



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 070-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**Causa Nro. 070-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2020, las 16h32.- **VISTOS:** Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0228-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y dirigido al abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0229-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 072-2020-PLA-TCE, convocada para el día jueves 17 de septiembre de 2020.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El 21 de agosto de 2020 a las 09h29, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Electoral de Cotopaxi y su abogado patrocinador, en contra de la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, responsable del manejo económico de la ALIANZA “EL TRABAJO CONTINUA”, Listas 21-101, registrada



para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” y del ciudadano Enrique Salomón Sánchez Nuñez.

**1.2.** A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 070-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.3.** En auto de fecha 25 de agosto de 2020, el juez de instancia solicitó que el denunciante cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.4.** El 27 de agosto de 2020 a las 14h08, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (01) una foja, con (05) cinco fojas en calidad de anexos y (01) un CD-R, titulado “Alianza 21-101 Concejales Urbanos Salcedo, Expediente Gasto Campaña”.

**1.5.** Auto de sustanciación dictado el 31 de agosto de 2020 a las 16h00, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.6.** Memorando Nro. TCE-FM-2020-0128-M de 03 de septiembre de 2020, firmado electrónicamente por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al abogado Alex Guerra Troya.

**1.7.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0079-M de 03 de septiembre de 2020, firmado electrónicamente por el secretario general de este Tribunal y dirigido al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, juez de este Tribunal.

**1.8.** Auto de archivo de la causa Nro. 070-2020-TCE, dictado el 04 de septiembre de 2020 a las 14h00.

**1.9.** Escrito ingresado en este Tribunal el 06 de septiembre de 2020 a las 10h19, firmado por el abogado Gavino Vargas Salazar, director del CNE-Delegación Provincial de Cotopaxi y el abogado Gerardo Rueda Osorio, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de ese órgano electoral desconcentrado, mediante el cual se interpone recurso de apelación contra el auto de archivo dictado el 04 de septiembre de 2020 a las 14h00.



**1.10.** Auto de sustanciación dictado por el juez de instancia el 07 de septiembre de 2020 a las 12h30, a través del cual se concedió el recurso de apelación.

**1.11.** MEMORANDO N° TCE-FMB-PPP-023-2020 de 07 de septiembre de 2020, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante el cual remitió a la Secretaría General el expediente íntegro de la causa 070-2020-TCE.

**1.12.** Con fecha 07 de septiembre de 2020 a las 17:30:46 en virtud del sorteo electrónico efectuado, se radicó la competencia de la sustanciación de la presente causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.13.** Auto de admisión dictado por el juez sustanciador el 08 de septiembre de 2020 a las 15h17.

**1.14.** Oficio Nro.TCE-SG-OM-2020-0228-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y dirigido al abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante el cual se le asigna a casilla contencioso electoral Nro. 036 para notificaciones.

**1.15.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0229-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual, le convoca a integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso vertical interpuesto dentro de la causa Nro. 070-2020-TCE.

**1.16.** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 072-2020-PLE-TCE, convocada para el día jueves 17 de septiembre de 2020.

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación del artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70



numeral 1, 72 inciso cuarto y 268 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver la presente causa.

## **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

En los cuadernos procesales se verifica que el director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, abogado Gavino Vargas, intervino en calidad de denunciante, por lo tanto cuenta con legitimación activa.

## **2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO**

El artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "La apelación (...) se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación...".

En el expediente se observa que el auto de archivo fue dictado por el juez de instancia el 04 de septiembre de 2020 a las 14h00 y notificado al denunciante en el mismo día, mes y año a las 14h44 en las direcciones electrónicas: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec) y [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec) .

El escrito que contiene el recurso de apelación fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 06 de septiembre de 2020 a las 10h19, en consecuencia ha sido oportunamente presentado.

## **TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. CONTENIDO DEL ESCRITO DE APELACIÓN**

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el escrito que contiene el recurso de apelación<sup>1</sup> argumentó lo siguiente:

1. Conforme a los autos emitidos por su Autoridad, hemos estado cumpliendo en base de la documentación con la que contamos en la Institución y relacionada al caso que nos ocupa, inclusive el Memorando Nro.MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, y otros en copias certificadas, que deben constar en autos, sin embargo, no se lo da el trámite que corresponde, criterio que respetamos pero no compartimos, ya que inclusive, una causa similar e idéntica (Nro. 069-2020-TCE) ya se halla calificada y en trámite.

---

<sup>1</sup> F. 52.



2.- Con estos antecedentes y porque consideramos que el auto de archivo nos causa perjuicio, interpongo el RECURSO DE APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se dignen aceptar y dar el trámite que corresponde, ya que no se puede sacrificar la justicia.

### **3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico

**¿Si el denunciante dio cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Juez de Instancia?**

**3.2.1.** Para resolver este problema jurídico es necesario analizar previamente la documentación que consta en el presente expediente:

1. El escrito que contiene la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se refiere a acciones legalmente prohibidas ejecutadas por la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, responsable del manejo económico de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101 por haber aceptado el aporte en especie (100 afiches para candidatos a concejales urbanos) por el valor de \$300,00 USD, para la Lista de candidaturas a Concejales Urbanos del cantón Salcedo; mismo que ha sido entregado por el ciudadano ENRIQUE SALOMON SÁNCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal que ha realizado ese aporte legalmente prohibido inobservando lo dispuesto en los artículos 219 inciso segundo y 297 del Código de la Democracia.

---

La secretaria general de este Tribunal, asignó a esa causa el Nro. 070-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico correspondió conocer en primera instancia al juez Fernando Muñoz Benítez.

2. El juez de instancia, emitió un **auto de sustanciación el 25 de agosto de 2020** a las 12h00, mediante el cual ordenó en lo principal lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Complete su escrito y especifique el hecho que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,



2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor. Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

3. Precise el lugar donde se citará al o los denunciados, señalando una dirección concreta.

**SEGUNDO:** Que el denunciante remita a esta judicatura en original o copia certificada el expediente completo, incluyendo el memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME; y, todos los informes técnicos y/o jurídicos que sustenten la denuncia."

3. A fojas 31 a 37 vuelta del expediente consta un escrito del director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su abogado patrocinador, el mismo que ingresó en este Tribunal con fecha **27 de agosto de 2020** a las 14h08. En el referido escrito, el denunciante indicó que da cumplimiento el auto dictado por el juez de instancia el 25 de agosto de 2020 y expresó lo siguiente:

1. El hecho que denuncio es que la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101, recibió aporte** en especie (100 afiches para candidatos a concejales urbanos) por el valor de \$300,00 USD, para la Lista de candidaturas a Concejales Urbanos del cantón Salcedo; entregado por el ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal. Las normas legales inobservadas son: **Art. 219, inciso 2 del Código de la Democracia** y se atribuye la responsabilidad a la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, de recibir el aporte prohibido. Mientras que la conducta del Aportante ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal, se le atribuye de entregar aportes estando prohibido de hacerlo y su conducta se encaja en el **Art. 297 Ibídem**, vigente en la temporalidad del cometimiento de la infracción.

2. Los medios de prueba adjuntas a la denuncia en copias certificadas con lo cuales se demuestra con claridad el hecho prohibido y la responsabilidad de los referidos son: **a)** Formulario de inscripción de las candidaturas de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON SALCEDO, de la **ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101;** **b)** Formulario de inscripción y aceptación de la Responsable del Manejo Económico, Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO y sus documentos personales; **c)** El Oficio Nro. CNE-DPCX-2020-0113-Of. de 11 de febrero de 2020, con el cual se requiere al Ministerio de Energía y RNR la información clasificada sobre los Aportantes; **d)** La contestación mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, con su ANEXO 1, de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio, mismo que hace relación al documento interno de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, esto es, al



Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020, que también adjunto por cuanto ya nos enviaron; e) Las copias certificadas de los Memorandos con los cuales se solicitó a la Ing. Carla Jácome y Lic. Lucely Tigse, Servidoras de la Unidad Provincial de Participación Política, la reproducción y certificación de los documentos que tienen que ver con el aporte del ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, a las candidaturas referidas; f) Los Memorandos con las contestaciones y la documentación adjuntas, esto es, la tabla de las cinco personas beneficiarias de concesiones mineras y que han efectuado aportes a la campaña de diferentes candidaturas, la lista de contribuyentes, el comprobante de recepción de aportes por 100 afiches, valorados en \$300, 00 USD, en el cual constan las firmas del aportante ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ y la RME Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, más una proforma. Toda esta prueba documental que consta del proceso en copias certificadas y las pruebas que remito se agregarán al mismo.

3. El lugar donde deben ser citados: a la licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, en su domicilio ubicado en frente al Parque Central de la parroquia Mulliquindil Santa Anta, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; (...). Al ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, de quien adjunto una copia certificada de su cédula de ciudadanía, se le citará en su domicilio, ubicado la calle s/n del cantón Salcedo, o en el lugar de trabajo ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, Barrio Iluchi, cantón Latacunga, lugares que conocemos y prestaremos todas las facilidades a los señores Citadores para la práctica de la diligencia de citación..."

**4. En auto dictado el 31 de agosto de 2020 a las 16h00 el juez de instancia consideró y dispuso lo siguiente:**

"El escrito remitido por el recurrente complementario y aclaratorio no cumple con lo exigido por este juez; por lo que, en razón del principio de tutela judicial que rige para la administración de justicia electoral; **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, en el plazo de 2 días, cumpla con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2020, en los términos y condiciones exigidas por este juzgador, conminándole, además, a observar en sus escritos y en los documentos que remite, la prolijidad a que está obligado un funcionario electoral en el cumplimiento de las órdenes del juez."

**5. A través del Memorando Nro. TCE-FM-2020-0128-M de 03 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el juez de instancia se solicitó al secretario general de este Tribunal, que certifique: "...si dentro de la causa 070-2020-TCE, el denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación".**

**6. Con fecha 03 de septiembre de 2020, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Leonardo Guerra Troya, dio contestación al Memorando Nro. TCE-FM-2020-0128-M de 03 de septiembre de 2020 y expresó lo siguiente:**



(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde las 17h21 del día lunes 31 de agosto de 2020, hasta las 10h00 del día jueves 03 de septiembre de 2020. **CERTIFICO** que no ha ingresado a través de esta Secretaría General, escrito alguno presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dentro de la causa Nro. 070-2020-TCE.

7. Conforme se observa en el expediente con fecha 04 de septiembre de 2020 a las 14h00, el juez de primera instancia agregó documentación y emitió un auto de archivo, en el cual adicionalmente a describir los antecedentes de la causa y actuaciones procesales, citó el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y en lo principal dispuso:

**PRIMERO.-** Por cuanto el denunciante no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 31 de agosto de 2020 y de conformidad al artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.

8. El denunciante presentó ante este Tribunal un escrito a través del cual apeló el auto de archivo dictado por el juez de instancia.

**3.2.2.** El artículo 76 numeral 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador, determina dentro del derecho a la defensa, la garantía de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "el derecho al recurso implica que el diseño del medio de impugnación, cualquiera sea la denominación y el sistema recursivo, debe permitir que mediante un medio ordinario, accesible, idóneo y eficaz un Tribunal superior pueda revisar integralmente el fallo, abarcando todas las cuestiones fácticas y jurídicas por aquel comprendido."<sup>2</sup>

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala en el artículo 213 que: "El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone a fin a la causa".

---

<sup>2</sup> Letelier Loyola Enrique, **El Derecho Fundamental al recurso según la doctrina jurisprudencial del sistema interamericana de protección de derechos humanos**, p. 149.



En el presente caso se observa que el juez de instancia dictó dos autos de sustanciación fundamentando su criterio en una aparente falta de cumplimiento del denunciante a las disposiciones del juez; sin embargo, de autos se constata que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en su respuesta de 27 de agosto de 2020 de manera pormenorizada expone cada uno de los pedidos del juez a quo, por lo que incluso el segundo auto de sustanciación no debió haberse dictado.

Como ya ha señalado este Tribunal, el debido proceso previsto como garantía de jerarquía constitucional permite que los actos constitutivos de una supuesta infracción alcancen la condición de nexos causales y generen responsabilidad hacia el supuesto responsable de los mismos, a través de una verificación efectuada bajo un procedimiento que confronta pruebas en la audiencia oral respectiva y cuya carga probatoria corresponde a quien afirma un hecho que ha sido negado por la otra parte; en el caso de las infracciones electorales dicho procedimiento está previsto en el Reglamento de Trámites que en uso de sus facultades expidió el Tribunal Contencioso Electoral, norma que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, este Tribunal, difiere de la decisión adoptada por el juez de instancia y considera que corresponde en sentencia resolver lo pertinente respecto a la denuncia formulada.

Por todas las consideraciones expuestas el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Gavino Vargas, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

**SEGUNDO.-** Devolver el expediente al juez de instancia para que continúe con el trámite respectivo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**3.1.** Al abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec) / [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 036.



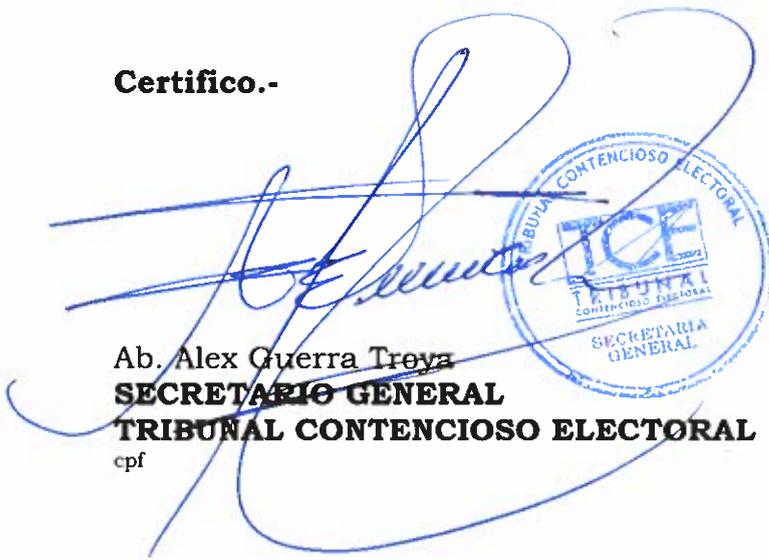
**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretaria.general@cne.gob.ec](mailto:secretaria.general@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) / [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) .

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

**QUINTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F).** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza (VOTO SALVADO);** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez.**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
cpf



Causa No. 070-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 070-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO**

Por no compartir la decisión adoptada por los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de mayoría dictada en la presente causa, emito VOTO SALVADO, en los siguientes términos:

**CAUSA No. 070-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2020. Las 16h32.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-2020-0228-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Gavino Vargas Salazar, Directo de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; b) Oficio Nro. TCE-SG-2020-0229-O de 08 de septiembre de 2020, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente de este Tribunal; c) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El 21 de agosto de 2020 a las 09h29, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia formulada por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi y su abogado patrocinador, en contra de la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, responsable del manejo económico de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101, registrada para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y del ciudadano Enrique Salomón Sánchez Núñez. (fs. 1 a 22)

1.2. El conocimiento de la presente causa identificada con el No. 070-2020-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del acta de sorteo No. 051-08-2020-SG de 8 de agosto



Causa No. 070-2020-TCE

de 2020; informe de sorteo de causa jurisdiccional y de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal. (fs. 23 a 25)

1.3. El 04 de septiembre de 2020, a las 14h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia, dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 070-2020-TCE. (fs. 47 a 48)

1.4. El 06 de septiembre de 2020, a las 10h19, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Gavino Vargas Salazar y el abogado Gerardo Rueda Osorio, Director y responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral, en su orden, mediante el cual interpone recurso de apelación al auto de archivo de 04 de septiembre de 2020, a las 14h00 dictado por el Juez de instancia. (f. 52)

1.5. Auto de sustanciación de 07 de septiembre de 2020, a las 12h30, por medio del cual el Juez *a quo* concedió el recurso de apelación al auto de archivo de 04 de septiembre de 2020, a las 14h00 y dispuso se remita el expediente a Secretaría General para el sorteo respectivo del Juez sustanciador del Pleno del Tribunal. (f. 55 y vta.)

La doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de ese despacho mediante Memorando N° TCE-FMB-PPP-023-2020 de 07 de septiembre de 2020, remitió a Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la causa Nro. 070-2020-TCE (f. 59)

1.6. El 07 de septiembre de 2020, a las 17h30, conforme consta del Acta de sorteo No. 064-07-09-2020-SG, informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional No. 070-2020-TCE y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez sustanciador, el conocimiento y trámite del presente recurso de apelación. (fs. 60 a 62)

1.7. Mediante auto de 08 de septiembre de 2020, a las 15h17, el doctor Arturo Cabrera Juez sustanciador admite a trámite el recurso de apelación interpuesto en la presente causa (fs. 63 a 64 vta)

1.8. Con Oficio Nro. TCE-SG-2020-0228-O de 08 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, asigna al abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la casilla contencioso electoral No. 036 para notificaciones. (f. 70)

1.9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0229-O de 08 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, convoca al magíster



Causa No. 070-2020-TCE

Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente de este Tribunal, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del recurso de apelación. (f. 72)

**1.10.** Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del presente recurso de apelación.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1 Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece:

**Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. [...]

El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe:

**Art. 72.-** [...] En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo.

El artículo 268 numeral 6 del Código de la Democracia dispone:

**Art. 268.-** El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente:

[...] 6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 215, señala:

**Art. 215.-** [...] El Pleno del Tribunal en los diez días contados desde la fecha de admisión a trámite del recurso, deberá resolverlo mediante sentencia.

El presente recurso de apelación interpuesto por el abogado Gavino Vargas Salazar, se formula en contra del auto de archivo de 04 de septiembre de 2020 a las 14h00, dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia en la causa signada con el



Causa No. 070-2020-TCE

Nro. 070-2020-TCE, relacionada con una denuncia por infracción electoral; en consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo dictado por el Juez *a quo*.

## 2.2 Legitimación activa

De la revisión del expediente se observa que el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, compareció ante este Tribunal en calidad de denunciante; por lo tanto cuenta con legitimación activa para proponer el recurso de apelación al auto de archivo emitido por el Juez de instancia.

## 2.3 Oportunidad de la interposición del recurso

El inciso primero del artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

**Art. 214.- Interposición.-** La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho [...]  
(El énfasis fuera de texto original)

A foja 51 del expediente, consta las razones de notificación suscritas por la Secretaria Relatora del Juez de instancia, en las que indica que el auto de archivo dictado por el Juez *a quo* fue debidamente notificado al señor Gavino Vargas Salazar y su patrocinador, el 04 de septiembre de 2020 a las 14h44 en las direcciones de correo electrónico [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec) y [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec)

El 06 de septiembre de 2020, a las 10h19, el abogado Gavino Vargas Salazar, interpuso recurso de apelación al auto de archivo de 04 de septiembre de 2020, a las 14h00, dentro de la presente causa, razón por la cual, el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, esto es dentro de los tres días de notificado el auto de archivo, según lo establece el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez revisados los aspectos de forma, este Tribunal, procede al análisis del recurso de apelación.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación interpuesto por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se contiene en los siguientes términos:



Causa No. 070-2020-TCE

[...] 1. Conforme a los autos emitidos por su Autoridad, hemos estado cumpliendo en base de la documentación con la que contamos en la Institución y relacionada al caso que nos ocupa, inclusive el Memorando Nro.MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, y otros en copias certificadas, que deben constar en autos, sin embargo, no se lo da el trámite que corresponde, criterio que respetamos pero no compartimos, ya que inclusive, una causa similar e idéntica (Nro.069-2020-TCE) ya se halla calificada y en trámite.

2.- Con estos antecedentes y porque consideramos que el auto de archivo nos causa perjuicio, interpongo el RECURSO DE APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se dignen aceptar y dar el trámite que corresponde, ya que no se puede sacrificar la justicia [...]

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal l) establece como una garantía del derecho a la defensa de las personas, recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Este derecho de recurrir, según la Corte Constitucional, se relaciona con la garantía de la doble instancia, a fin de que una decisión del inferior pueda ser revisada por el superior para corregir posibles errores u omisiones que se hubieren cometido, cuyo objetivo es que se ratifique o modifique su contenido, con lo cual se precautela el derecho de las partes que intervienen en los procesos jurisdiccionales.

Esta garantía del derecho a la defensa, lo que persigue es la posibilidad de acudir ante una autoridad de mayor jerarquía para que subsane posibles errores que presente el fallo del Juez *a quo* que pudiera vulnerar algún derecho.

En la justicia electoral, el recurso de apelación es aquella petición que efectúan las partes procesales al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia dictada por el Juez de instancia o los autos que ponen fin a la causa contencioso electoral.

En este contexto, el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi ejerció su derecho a la impugnación al presentar el recurso de apelación al auto de archivo dictado en esta causa por el Juez *a quo*; por tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, procede al análisis del recurso interpuesto.

#### 4.1. CONSTANCIAS PROCESALES

4.1.1. El abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral, una denuncia en contra de la licenciada Iralda Isabel Mollocana Rosero, responsable del manejo económico de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101 por haber aceptado el aporte en



Causa No. 070-2020-TCE

especie (100 afiches para candidatos a concejales urbanos) por el valor de \$300,00 USD, para la Lista de candidaturas a Concejales Urbanos del cantón Salcedo; mismo que ha sido entregado por el ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal, inobservado lo dispuesto en los artículos 219, inciso segundo y 297 Código de la Democracia.<sup>1</sup>

Radicada la competencia de la causa identificada con el número 070-2020-TCE en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como Juez de instancia, esta autoridad mediante auto de sustanciación de 25 de agosto de 2020 a las 12h00, con base en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispuso al ahora recurrente:

[...] **PRIMERO:** Que el denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Complete su escrito y especifique el hecho que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor, Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.
3. Precise el lugar donde se citará al o los denunciados, señalando una dirección concreta.

**SEGUNDO:** Que el denunciante remita a esta judicatura en original o copia certificada el expediente completo, incluyendo el memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME; y, todos los informes técnicos y/o jurídicos que sustenten la denuncia.<sup>2</sup>

El 27 de agosto de 2020, a las 14h08, el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito en el que señaló:

[...] **PRIMERO:**

<sup>1</sup> Ver foja 21 a 22 del expediente

<sup>2</sup> Ver foja 27 y vuelta del expediente



1. El hecho que denuncia es que la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, Responsable del Manejo Económico de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21- 101, recibió aporte en especie (100 afiches para candidatos a concejales urbanos) por el valor de \$300,00 USD, para la Lista de candidaturas a Concejales Urbanos del cantón Salcedo; entregado por el ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal. Las normas legales inobservadas son: Art 219, inciso 2 del Código de la Democracia y se atribuye la responsabilidad a la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, de recibir el aporte prohibido. Mientras que la conducta del Aportante ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, Concesionario de Minería Artesanal, se le atribuye de entregar aportes estando prohibido de hacerlo y su conducta se encaja en el Art. 297 *Ibidem*, vigente en la temporalidad del cometimiento de la infracción.

2. Los medios de prueba adjuntas a la denuncia en copias certificadas con los cuales se demuestra con claridad el hecho prohibido y la responsabilidad de los referidos son: a) Formulario de inscripción de las candidaturas de CONCEJALES URBANOS DEL CANTON SALCEDO, de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101; b) Formulario de inscripción y aceptación de la Responsable del Manejo Económico, Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO y sus documentos personales; c) El Oficio Nro. CNE-DPCX-2020-0113-Of. de 11 de febrero de 2020, con el cual se requiere al Ministerio de Energía y RNR la información clasificada sobre los Aportantes; d) La contestación mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, con su ANEXO 1, de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio, mismo que hace relación al documento interno de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, esto es, al Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, de 23 de julio de 2020, que también adjunto por cuanto ya nos enviaron; e) Las copias certificadas de los Memorandos con los cuales se solicitó a la Ing. Carla Jácome y Lic. Lucely Tigse, Servidoras de la Unidad Provincial de Participación Política, la reproducción y certificación de los documentos que tienen que ver con el aporte del ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, a las candidaturas referidas; f) Los Memorandos con las contestaciones y la documentación adjunta, esto es, la tabla de las cinco personas beneficiarias de concesiones mineras y que han efectuado aportes a la campaña de diferentes candidaturas, la lista de contribuyentes, el comprobante de recepción de aportes por 100 afiches, valorados en \$300,00 USD, en el cual constan las firmas del aportante ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ y la RME Licenciada IRALDADA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, más una proforma. Toda esta prueba documental que consta del proceso en copias certificadas y las pruebas que remito se agregarán al mismo.

3. El lugar donde deben ser citados: a la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, en su domicilio ubicado en frente al Parque Central de 1a parroquia Mulliquindil Santa Ana, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; al correo electrónico [iraldaisabel@outlook.es](mailto:iraldaisabel@outlook.es) y celular 09842217466. Al ciudadano ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ, de quien adjunto una copia certificada de su cédula de ciudadanía, se le citará en su domicilio, ubicado la calle s/n, del cantón Salcedo, o en el lugar de trabajo ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, Barrio Illuchi, cantón



Causa No. 070-2020-TCE

Latacunga, lugares que conocemos y prestaremos todas las facilidades a los señores Citadores para la práctica de la diligencia de citación.

**SEGUNDO:**

Adjunto en un CD la información remitida con Memorando Nro.CNE-UTPPCX-2020-0080-M, por la Ing. Carla Jácome, Responsable de Fiscalización, que contiene el expediente de los gastos de campaña (sic) las candidaturas de: CONCEJALES URBANOS DEL CANTON SALCEDO, de la ALIANZA "EL TRABAJO CONTINUA", Listas 21-101, mismo que presentó la Licenciada IRALDA ISABEL MOLLOCANA ROSERO, en su calidad de Responsable del Manejo Económico, de los cuales constan todas las aportaciones recibidas, entre estas la del Concesionario Minero, señor ENRIQUE SALOMON SANCHEZ NUÑEZ.

También adjunto en copias certificadas el Memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME, y ANEXO 1; y, nuevamente adjunto el Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2020-0199-OF, de 24 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Francisco Fernández de Córdova Arteaga, Coordinador General Jurídico del referido Ministerio de Energía.

Dejo así cumplido con su disposición y solicito se digne dar el trámite legal que corresponde [...]<sup>3</sup>

El 31 de agosto de 2020, a las 16h00, el Juez de instancia dictó auto de sustanciación mediante el cual dispuso al ahora recurrente:

[...] El escrito remitido por el recurrente complementario y aclaratorio no cumple con lo exigido por este juez; por lo que, en razón del principio de tutela judicial que rige para la administración de justicia electoral; **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que el denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, en el plazo de 2 días, cumpla con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2020, en los términos y condiciones exigidas por este juzgador conminándole, además, a observar en sus escritos y en los documentos que remite, la prolijidad a que está obligado un funcionario electoral en el cumplimiento de las órdenes del juez.<sup>4</sup>

Mediante Memorando Nro. TCE-GM-2020-0128-M de 03 de septiembre de 2020, el Juez de instancia solicitó al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral "...certificar si dentro de la causa 070-2020-TCE, el denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación..."<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Ver foja 37 y vuelta del expediente

<sup>4</sup> Ver foja 40 y vuelta del expediente

<sup>5</sup> Ver foja 44 del expediente



Causa No. 070-2020-TCE

Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0079-M de 03 de septiembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo requerido por el Juez *a quo*, indica:

"...una vez revisado el sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec. desde las 17h21 del día lunes 31 de agosto de 2020, hasta las 10h00 del día jueves 03 de septiembre de 2020, CERTIFICO que no ha ingresado a través de esta secretaría General, escrito alguno presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dentro de la causa Nro. 070-2020-TCE.<sup>6</sup>

El 04 de agosto de 2020, a las 14h00, el Juez de instancia dictó auto de archivo, en cuya parte pertinente manifestó:

[...]

9) El artículo 245.2 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancio o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."** (énfasis suplido).

10) Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandara a aclarar o completar en dos días"

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancio o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."** (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Por cuanto el denunciante no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 31 de agosto de 2020, las 16h00 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.<sup>7</sup>

#### 4.1.2. ALEGACIONES DEL RECURRENTE

<sup>6</sup> Foja 45 del expediente

<sup>7</sup> Ver fojas 47 vuelta y 48



Causa No. 070-2020-TCE

Una vez revisadas las constancias procesales, este Tribunal procede a analizar las alegaciones constantes en el recurso de apelación formulado en contra del auto de archivo dictado el 04 de septiembre de 2020 a las 14h00 por el Juez *a quo*.

El ahora recurrente en su escrito de aclaración presentado el 27 de agosto de 2020, a las 10h19, indicó que daba cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia, por lo que el problema jurídico a resolver por este Tribunal es:

- 1. ¿El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi cumplió lo dispuesto por el Juez de instancia en autos de 25 de agosto de 2020, a las 12h00 y 31 de agosto de 2020, a las 16h00?**

**1.1.** El Juez de instancia, en auto de 25 de agosto de 2020, las 12h00, dispuso:

[...] 1. Complete su escrito y especifique el hecho que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad; y,

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor, Se le recuerda al denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

3. Precise el lugar donde se citará al o los denunciados, señalando una dirección concreta.

**SEGUNDO:** Que el denunciante remita a esta judicatura en original o copia certificada el expediente completo, incluyendo el memorando Nro. MERNNR-SMAPM-2020-119-ME; y, todos los informes técnicos y/o jurídicos que sustenten la denuncia...

Revisado el escrito de aclaración, se puede determinar que, con respecto al primer requerimiento, el ahora recurrente dio cumplimiento especificando la persona que supuestamente tiene responsabilidad, el hecho que denuncia, y la norma que encaja con la presunta infracción electoral denunciada.

Con relación a la segunda disposición, de igual manera el ahora recurrente precisa los medios de prueba consistentes en prueba documental, detallando cada uno de los documentos que en copias certificadas adjuntó; razón por la cual, se establece que el ahora recurrente cumplió con la disposición del juez.



Causa No. 070-2020-TCE

En cuanto al numeral tercero, el ahora recurrente en el escrito de denuncia señaló de manera general los lugares donde deben, en este caso, ser citados los presuntos responsables de la infracción denunciada, sin embargo no precisa exactamente las direcciones domiciliarias o de trabajo para que los citadores electorales de este Tribunal puedan cumplir con la diligencia de citación, por lo que este Tribunal verifica que no cumple el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, al igual que el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que disponen como uno de los requisitos que debe contener la denuncia: **"...7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa..."** (el énfasis no corresponde a texto original)

1.2. El Juez de instancia pese a que el denunciante no dio cumplimiento a lo ordenado, con el objeto de garantizar la tutela judicial e investido de la facultad que le concede el artículo 75 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral de verificar que la denuncia cumpla los requisitos formales previstos en la ley y en el reglamento, por segunda ocasión y mediante auto de 31 de agosto de 2020, a las 16h00, requirió que *"... en el plazo de 2 días, cumpla con lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2020, en los términos y condiciones exigidas por este juzgador conminándole, además, a observar en sus escritos y en los documentos que remite, la prolijidad a que está obligado un funcionario electoral en el cumplimiento de las órdenes del juez..."*

No obstante, el ahora recurrente no dio respuesta ni contestación a esta disposición en el plazo señalado por el Juez de instancia, conforme se desprende de la revisión del expediente.

Cabe señalar que, conforme lo establece la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda autoridad, funcionario o servidor debe dar atención a lo dispuesto por los jueces electorales. En el presente caso, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, es quién activó la justicia electoral ante este Tribunal, por lo que no dar atención a una providencia dispuesta por un Juez electoral en la que ordena el cumplimiento de requisitos formales en la presentación de DENUNCIAS por infracciones electorales, origina el archivo de la causa según lo establece el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, situación que motivó para que el Juez *a quo* dentro de su competencia resuelva el archivo.

En consecuencia, este Tribunal determina que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de instancia en autos de 25 de agosto de 2020, a las 12h00 y al auto de 31 de agosto de 2020, a las 16h00.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 070-2020-TCE

Por lo expuesto y sin que sea necesario otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** NEGAR el recurso de apelación presentado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, contra el auto de archivo dictado el 04 de septiembre de 2020, a las 14h00 por el Juez de instancia.

**SEGUNDO.-** RATIFICAR el auto de archivo dictado el 04 de septiembre de 2020, a las 14h00 por el doctor Fernando Muñoz Benítez.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el contenido del presente voto salvado:

a) Al abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec); [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 036.

b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: [secretaria.general@cne.gob.ec](mailto:secretaria.general@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec); [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

cpf

